

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 3^{er}. Cuatrimestre de 2024.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

DE : **CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : **SR. JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR**
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la primera evaluación, correspondiente al concurso público del 3^{er}. Cuatrimestre de 2024, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de la Región de Valparaíso.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y el Gobierno Regional.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, designación de comisión.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En los puntos 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado del concurso.

En el punto 10 se propone las resoluciones correspondientes a partir de la información del punto 9.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

Saluda atentamente a Ud.

Claudio Marcelo Araya San Martin
Subsecretario De Telecomunicaciones
21/02/2025 12:49



SANTIAGO, 21 de Febrero 2025

INFORME N° 1**EVALUACIÓN 3^{er} CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DE VALPARAÍSO****ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N° 71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N° 299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 16.09.2024 se publicó en el Diario Oficial N° 43.952, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N° 299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades de la Región de Valparaíso, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Valparaíso	Cartagena, Catemu, Juan Fernández, La Cruz, La Ligua, Nogales, Quillota, Quilpué, Valparaíso

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Comunitaria Ciudadana
de Valparaíso	Calera ⁽²⁾ , Casablanca, El Tabo, Panquehue, Petorca, Puchuncaví, Quilpué, Quintero, Santa María, Valparaíso ⁽²⁾ , Viña del Mar

Nota: entre paréntesis se indica el número de concesiones a renovar.

2. Por Resolución Exenta N° 1.825, de 07.10.2024, publicada en el Diario Oficial N° 43.973 de 15.10.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes localidades:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Valparaíso	La Cruz, La Ligua, Nogales, Quillota, Quilpué, Valparaíso

3. Por Resolución Exenta N° 1.944, de 30.10.2024, rectificada por Resolución Exenta N° 132, de 17.01.2025, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 12.12.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas ofrecidas.

Región	Comunas
de Valparaíso	Calera (107,1 MHz)
	Petorca (107,5 MHz)
	Calera (107,5 MHz)
	Valparaíso (107,5 MHz)
	Santa María (107,1 MHz)
	Puchuncaví (106,1 MHz)
	Panquehue (107,3 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.150 de 10.12.2024 del Gobierno Regional de Valparaíso, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4° de las Bases del concurso.
6. El Concurso Público correspondiente al 3^{er} Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Frecuencia (MHz)	Cantidad de Solicitudes
de Valparaíso	Cartagena	107,1	1
	Quintero	106,3	1
	El Tabo	107,7	1
	Quilpué	106,9	1
	Casablanca	106,9	1
	Viña del Mar	107,7	1
	Catemu	107,9	1
	Valparaíso	106,7	1
	Juan Fernández	107,9	1
Total			9

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora está fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

$$P_t = (82 + 3 \cdot K_Z + 3 \cdot K_T + 3 \cdot K_E) \cdot K_X \cdot K_P$$

Dónde:

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{1/8}$$

dp : Plazo de inicio de servicio (artículo 27 de las Bases Generales).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu V/m$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu V/m$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas

geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales

(BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Cartagena - 107,1 kHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CAMPO MAR CREACIÓN CULTURAL

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.660	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.661	Se observa: Certificado que dé cuenta de su existencia y de la composición actual de su directorio designa 3 directores, y los estatutos señalan que son 3 titulares y 3 suplentes. En atención a lo anterior, debe adjuntarse copia del Acta de Asamblea General donde conste la elección tanto de la directiva titular como de sus suplentes, también debe acompañarse copia de la cédula de identidad vigente, certificado de antededentes penales para fines especiales y declaración jurada de nacionalidad de los miembros del directorio actual (en caso de no ser el mismo que consta en el certificado del Registro Civil) y de los miembros suplentes.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cartagena (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN CAMPO MAR CREACIÓN CULTURAL	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN CAMPO MAR CREACIÓN CULTURAL

- Sin observaciones.

9.2. COMUNA : Casablanca - 106,9 kHz
PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL SOCIAL VALLE HERMOSO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.990	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.991	No cumple. No se acompañan los estatutos ni antecedentes certificados ni cédulas ni declaraciones.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Casablanca (106,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL SOCIAL VALLE HERMOSO	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:
CENTRO CULTURAL SOCIAL VALLE HERMOSO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.3. COMUNA : Catemu - 107,9 kHz

PARTICIPANTE: CLUB DE ADULTO MAYOR BRISAS DE OTOÑO

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.686	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.687	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Catemu (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CLUB DE ADULTO MAYOR BRISAS DE OTOÑO	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

CLUB DE ADULTO MAYOR BRISAS DE OTOÑO

- Sin observaciones.

9.4. COMUNA : El Tabo - 107,7 kHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL DESARROLLO COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÍVICO VOZ DE EL TABO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
154.117	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.118	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: El Tabo (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL DESARROLLO COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÍVICO VOZ DE EL TABO	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL DESARROLLO COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÍVICO VOZ DE EL TABO**, la concesión ofrecida para la comuna de **El Tabo (107,7 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL DESARROLLO COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÍVICO VOZ DE EL TABO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.5. COMUNA : Juan Fernández - 107,9 kHz

PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS VALLE LA POLVORA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.363	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.364	Respecto de doña Susán López Paredes, Bernardo López Rivadeneira, Sigisfredo Valencia Pinuer, Claudia Rivera Parada, Lidia González de Rodt, debe acompañar la declaración jurada de nacionalidad, fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente y el certificado de antecedentes penales para fines especiales, todos con las mismas exigencias establecidas en las bases del concurso.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Juan Fernández (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	JUNTA DE VECINOS VALLE LA POLVORA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

JUNTA DE VECINOS VALLE LA POLVORA

- Sin observaciones.

9.6. COMUNA : Quilpué - 106,9 kHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.855	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.856	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quilpué (106,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quilpué (106,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.7. COMUNA : Quintero - 106,3 kHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y COMUNITARIA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.407	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.408	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quintero (106,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y COMUNITARIA	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y COMUNITARIA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quintero (106,3 MHz)**.

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y COMUNITARIA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.8. COMUNA : Valparaíso - 106,7 kHz

PARTICIPANTE: IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
154.135	Sin reparos.			
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
154.136	La postulante no cumple con acompañar ningún antecedente legal. Debe adjuntar los antecedentes legales detallados en la lista del artículo 8° de las Bases generales, según el tipo o categoría de persona jurídica que postula.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Valparaíso (106,7 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.9. COMUNA : Viña del Mar - 107,7 kHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES SER

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
153.372	Sin reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
153.373	Sin reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Viña del Mar (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES SER	2	2	2	1	1,00	100	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES SER**, la concesión ofrecida para la comuna de **Viña del Mar (107,7 MHz)**.

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES SER

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
de Valparaíso	Cartagena (107,1 MHz)	AGRUPACIÓN CAMPO MAR CREACIÓN CULTURAL	153.660	0	P	Pendiente
	Casablanca (106,9 MHz)	CENTRO CULTURAL SOCIAL VALLE HERMOSO	153.990	100	P	Pendiente
	Catemu (107,9 MHz)	CLUB DE ADULTO MAYOR BRISAS DE OTOÑO	153.686	0	P	Pendiente
	El Tabo (107,7 MHz)	CENTRO CULTURAL DESARROLLO COMUNICACIÓN SOCIAL Y CÍVICO VOZ DE EL TABO	154.117	100	ADP	Asignación
	Juan Fernández (107,9 MHz)	JUNTA DE VECINOS VALLE LA POLVORA	153.363	0	P	Pendiente
	Quilpué (106,9 MHz)	CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO	153.855	100	ADP	Asignación
	Quintero (106,3 MHz)	AGRUPACIÓN SOCIAL CULTURAL Y COMUNITARIA	153.407	100	ADP	Asignación
	Valparaíso (106,7 MHz)	IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER	154.135	100	P	Pendiente
	Viña del Mar (107,7 MHz)	CENTRO CULTURAL Y COMUNICACIONES SER	153.372	100	ADP	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional de Valparaíso, 4 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las localidades sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13°A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional de Valparaíso
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
21/02/2025 15:31

